

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Viernes 10 de Marzo del 2000

No. 50

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Bloque Intercomunitario Pro-Bienestar Cristiano (BIP-BC)".....	1301
Nacionalizados.....	1304

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 178-2000.....	1306
Resolución No. 170-99.....	1307
Resolución No. 169-99.....	1307
Resolución No. 173-99.....	1307
Resolución No. 155-99.....	1308

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1308
---	------

### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Administrativo No. 01-00.....	1317
Acuerdo Administrativo No. 02-00.....	1318
Acuerdo Administrativo No. 03-00.....	1319

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1320
----------------------------	------

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Técnica No. 56-99.....	1321
Resolución Técnica No. 57-99.....	1322
Resolución Técnica No. 58-99.....	1323
Resolución Técnica No. 02-2000.....	1324

### ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Bluefields.....	1325
---------------------------------------	------

### PUBLIMERC

Banco Central de Nicaragua (Estados Financieros).....	1326
---	------

### SECCION JUDICIAL

Citación.....	1327
F de Erratas.....	1327

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION BLOQUE INTERCOMUNITARIO PRO-BIENESTAR CRISTIANO (BIP-BC)"

Reg. No. 7318 -M. 246970 - Valor CS \$ 1.260.00

**CERTIFICACION.**- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo UN MIL NOVENTA Y TRES (1093), de la página un mil setenta y nueve, a la página un mil ciento cinco, Tomo V, Libro Cuarto; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION "BLOQUE INTERCOMUNITARIO PRO-BIENESTAR CRISTIANO" (BIP-BC)** Conforme autorización de Resolución del día Tres de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Dado en la ciudad de Managua, a los Tres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**CAPITULO Y DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 1: DENOMINACION.**- Se constituye la Asociación Civil Religiosa denominada Bloque Intercomunitario Pro- Bienestar Cristiano, conocido con las siglas BIP-BC. - **Arto. 2: DOMICILIO.** El domicilio de esta Asociación Civil de carácter eclesial será la Ciudad de Somotillo, Departamento de Chinandega, siendo su ámbito de acción inicial los Municipios de San Francisco, Cinco Pinos, San Pedro, Santo Tomás, Somotillo y Villanueva, todos en la zona norte del Departamento de Chinandega; Achuapa en el Departamento de León, con las perspectivas de ampliarse a nivel nacional. **Arto. 3: DURACION.** La duración de esta Asociación será de tiempo indefinido. **Arto. 4: OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.** a) Impulsar una pastoral integral liberadora. b) Promover el desarrollo social y económico de las comunidades eclesiales de base (CEBs). c) Formar teológica, pedagógica y socialmente a los miembros de las comunidades de base (CEBs). **Arto. 5: FINALIDADES.** a) Anunciar el Evangelio liberador a los desposeídos. b) Proporcionar las condiciones para crear comunidades eclesiales de base (CEBs) en las diferentes zonas y regiones del País. c) Hacer surgir al hombre y mujer nuevos para una Iglesia comprometida con la sociedad. d) Apoyar a la Jerarquía Católica para un trabajo de evangelización

dirigido a la construcción de una sociedad nueva y diferente.

**CAPITULO II- SOBRE LOS ASOCIADOS. Arto. 6: ADMISION.** Son miembros del BIP-BC los que llenan los siguientes requisitos. a) Manifestar una identidad cristiana mediante la profesión abierta de la fe activa y consiente por el desarrollo de la comunidad. b) Aceptar los fines y objetivos que inspiran y guían a la Asociación. c) Identificarse con el proyecto de Dios que es el de salvar al hombre integralmente. d) Mantener la unidad y la comunión con la Jerarquía Católica en la construcción de una Iglesia dirigida especialmente hacia los pobres, según el Concilio Vaticano II, Medellín y Puebla. c) Que presenten una actitud real y positiva en todas las actividades del Organismo. **Arto. 7: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DEL BIP-BC** a) Elegir y ser electo. b) Participar en las actividades y servicios de la Asociación. c) Participar con voz y voto de forma directa o a través de su representante en la AGR, en la globalidad de situaciones propias de la Asociación. d) Fiscalizar la actuación de los diferentes Equipos de dirección, todo asociado tiene el derecho de denunciar sobre cualquier irregularidad, ante la Comisión de la Fiscalía. c) Acceder a la información. f) Todo asociado puede convocar a la AGR con la firma del 51% de los representantes de los asociados activos (previa consulta con los miembros), siempre y cuando cuente con el motivo y las razones suficientes para dichas convocatorias. g) Retirarse voluntariamente de la Asociación. h) Tiene el derecho de apelar en caso de expulsión ante la CF (Comisión de Fiscalía). **Arto. 8: DEBERES DE LOS ASOCIADOS DEL BIP-BC.** a) Participar activamente en las actividades y servicios de la Asociación. b) Conocer y cumplir las disposiciones de la ley, el presente estatuto y del reglamento interno. c) Acatar las resoluciones y decisiones tomadas por la AGR, JD y el ECG. d) Concurrir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias. e) Facilitar los datos que le sean solicitados por la Asociación. f) Cumplir con los compromisos económicos y sociales contraídos con la asociación. g) Desempeñar fielmente los cargos a lo que sea electo. h) No realizar actividades paralelas o en contra de la Asociación e informar al ECG o a la CF sobre cualquier irregularidad. i) Realizar aportaciones económicas según la capacidad de cada socio. **Arto. 9: LA CONDICION DE ASOCIADO SE PIERDE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS** a) Expulsión de la Asociación. b) Renuncia voluntaria o abandono. c) Pérdida de la capacidad civil. d) Fallecimiento. **Arto. 10: EL ECG, JD, DE LA AGR PODRA DECRETAR LA EXPULSION DE UN ASOCIADO EN LOS SIGUIENTES CASOS.** a) Por incumplimiento de los estatutos y reglamentos internos. b) Por suministrar a la Asociación datos o informes falsos. c) Por actuar en contra de los principios, intereses, fines y propósitos de la Asociación. d) Por descuido o daño intencional en los bienes de la Asociación. e) Por provocar escándalos, desorden, o riñas entre los asociados. f) Por hacer acusaciones sin prueba que demuestren la veracidad de tales acusaciones. **CAPITULO III- REGIMEN ADMINISTRATIVO. Arto. 11: LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA ASOCIACION ESTARAN A CARGO:** a. AGR (Asamblea General Regional). b. JD (Junta Directiva). c. ECG (Equipo Coordinador General). d. CF (Comisión de Fiscalía). **Arto. 12: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La AGR es la autoridad máxima de la Asociación. Sus acuerdos y decisiones obligan por igual a todos, presentes y ausentes, siempre que hayan sido adoptados conforme a los

estatutos y reglamentos internos. Son facultades de la AGR las siguientes: a) Elegir a la Junta Directiva. b) Aprobar el informe económico. c) Aprobar el plan anual de actividades. d) Aprobar el presupuesto anual. e) Aprobar las modificaciones de los estatutos y reglamentos internos. f) Realizar cambios significativos. g) Nombrar a los miembros del Equipo Coordinador. **Arto. 13: SOBRE LA JUNTA DIRECTIVA.** La JD será electa en la AGR y representará a los miembros de la misma entre sesión y sesión de la AGR. ésta estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros. Su periodo de función será por dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un nuevo periodo. 1. Coordinador (a). 2. Secretario (a). 3. Vocal. Son facultades del JD: a) Elaborar junto con el Equipo Coordinador la agenda anual de la AGR. b) Examinar y presentar el plan anual de actividades, así como el plan anual de financiamiento. c) Proponer modificaciones a la estructura organizativa de funciones etc. d) Participar en la elección de los miembros de los diferentes equipos de trabajo. e) Regular salarios y viáticos. f) Orientar y bajar disposiciones hacia el ECG. g) Velar por el buen uso de los bienes económicos y materiales de la Asociación. h) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. **Arto. 14: TIPOS DE ASAMBLEAS.** a. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria. La Ordinaria se celebrará anualmente y la Extraordinaria cuando el caso lo amerite. **Arto. 15: LA AGR SERA CONVOCADA FORMALMENTE POR:** a) El Coordinador Ejecutivo. b) Presidente o Secretario de la JD de la AGR. **Arto. 16: QUORUM** a) El quórum que se requiere para celebrar Asambleas Ordinarias será el 50% más uno (1) de los representantes de los miembros asociados. b) Las asambleas extraordinarias se realizarán con la presencia de los dos tercios de los representantes de los miembros asociados. c) Si las asambleas no se realizan por falta de quórum se suspenderán y se pospondrán para una segunda convocatoria. d) Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum necesario las asambleas podrán realizarse con el 35% del total de representantes de los miembros asociados. e) El tiempo mínimo entre la primera y segunda convocatoria será de dos días. **Arto. 17: VOTACION Y ACUERDOS** a) En la AGR cada representante de miembros o asociados tiene derecho a voz y voto. Este tiene que tener capacidad de discusión y análisis y que sea dirigente en su comunidad. b) Los acuerdos de la AGR se adoptarán por mayoría de votos. **Arto. 18: FUNCIONAMIENTO** a) La AGR será presidida y dirigida por la JD en coordinación con el Ejecutivo del ECG. b) El acta de sesión de la asamblea deberá ser firmada por el Coordinador Ejecutivo, el secretario del ECG, y la JD. c) El acta de la AGR será aprobada por la propia asamblea a continuación de haberse celebrado la misma y firma anexa. **SOBRE EL EQUIPO COORDINADOR GENERAL. Arto. 19: DEFINICION.** El ECG estará integrado por cuatro (4) miembros mediante un proceso en el que las regiones enviarán sus candidatos a elecciones donde clasificarán cuatro (4), los que estarán en representación de todas las regiones del BIP-BC. **Arto. 20: COMPOSICION.** a) El ECG estará integrado por cuatro (4) miembros mediante un proceso en el que las regiones enviarán sus candidatos a elecciones donde clasificarán cuatro (4), los que estarán en representación de todas las regiones del BIP-BC. b) El ECG se estructurará con los cargos de: - Coordinador Ejecutivo, - Responsable de la Pastoral Social, - Responsable de Finanzas, - Responsable Administrativo. **Arto. 21:** Los miembros elegidos y designados responsables de cada una de las áreas de trabajo, lo serán por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelecto por un nuevo periodo o revocados en cualquier momento que la AGR lo decida.

**Arto. 22:** El ECG sesionará ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. El 50% más uno (1) de los miembros del ECG constituirán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Coordinador Ejecutivo tendrá derecho a doble voto. **Arto. 23:** Las resoluciones del ECG deberán quedar asentadas en el libro de actas y firmadas por el Coordinador Ejecutivo y el secretario. **Arto. 24: FUNCIONES DEL EQUIPO COORDINADOR GENERAL.** a) Velar por la buena marcha de la Asociación, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la AGR, lo mismo que los estatutos y reglamentos internos vigentes. b) Autorizar la adquisición de bienes, muebles e inmuebles y los gastos generales de administración. c) Solicitar trimestralmente al responsable de Finanzas los estados financieros de la Asociación. d) Convocar a la AGR, ordinarias y extraordinarias a través de la JD. e) Rendir informes anuales sobre el trabajo realizado por las diferentes áreas de trabajo. f) Discutir sobre los planes programas, proyectos de desarrollo y presupuesto anual para ser presentado a la AGR. **Arto. 25:** Los miembros que ocupen cargos claves en la gestión financiera, administrativa no podrán ser parientes entre sí. **COMISION DE FISCALIA. Arto. 26: FACULTADES DE LA CF.** a) Supervisar mensualmente la contabilidad. b) Revisar inventarios cada 6 meses. c) Vigilar que se de buen uso y mantenimiento a vehículos. **Arto. 27:** Esta Comisión será un órgano autónomo, pero rendirá informe al ECG o a la JD trimestralmente y en caso especiales lo hará en la reunión más inmediata. **Arto. 28:** Los miembros de la CF se asignarán los cargos de responsable, secretario y vocal. Siendo que esta comisión es un órgano autónomo deberá rendir los informes sobre quejas anomalías con la mayor certeza basada en prueba fehacientes y verificables. **Arto. 29: FUNCIONES DE LA COMISION DE FISCALIA.** a) Investigar por sí mismo cualquier irregularidad de orden financiero y administrativo. b) Velar por el buen uso de los recursos financieros, materiales en general. c) En ausencia del responsable de la Comisión será sustituido por el vocal de la misma. **AREAS DE TRABAJO Arto. 30:** Las áreas de trabajo son órganos de servicio para cumplir con las diferentes tareas que desarrollará la Asociación en las comunidades eclesiales de base (CEBs) y son las siguientes: - Coordinador Ejecutivo. - Responsable de la Pastoral Social. - Responsable de Finanzas. - Responsable Administrativo. **Arto. 31: AREA PASTORAL SOCIAL.** a) Organizar las comunidades eclesiales de base (CEBs). c) Promover una espiritualidad dinámica y comprometida con la causa del Evangelio liberador de Jesús. d) Velar por que los DPD Y AP cumplan con el compromiso de mantener y alimentar la fe cristiana en las comunidades. e) Promover los diferentes eventos religiosos. f) Contribuir al desarrollo económico y social de sus miembros organizados en las comunidades eclesiales de base (CEBs). g) Promover la capacitación de sus miembros organizados en cooperativas y colectivos de producción. h) Apoyar la gestión de proyectos propuestos por las regiones. h) Recoger y rendir informes. **Arto. 32: AREA DE FINANZAS** a) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos. b) Realizar gestiones y elaborar programas para proveer de recursos financieros a la Asociación. c) Mantener control de las obligaciones de la Asociación con terceros. d) Velar por que los recursos económicos cumplan con sus objetivos asignados. e) Llevar control de los presupuestos y proyecciones de los diferentes programas de trabajo. f) Firmar conjuntamente con el Coordinador Ejecutivo y/

o Administrador los cheques y otros documentos financieros. g) Participar en las reuniones del ECG. h) Presentar informe trimestral al ECG y anuales a la JD de la AGR. **Arto. 33: ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE FINANZAS** a) Controlar el movimiento general de fondos. b) Autorizar y realizar junto con el Coordinador Ejecutivo o el responsable Administrativo los depósitos y retiros de fondos a nombre del BIP-BC en el Banco que designe el ECG. c) Presentar informes de ingresos y egresos de la Asociación en las reuniones ordinarias de la AGR y el ECG. **Arto. 34: ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR EJECUTIVO.** a) Vigilar el cumplimiento de los estatutos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la AGR, ECG y JD. b) Presidir los actos oficiales realizados por la Asociación y tener la representación legal de la misma. c) Ejecutar las inversiones de fondos aprobados por el ECG y JD y poner el visto bueno a los balances financieros. d) Abrir cuentas Bancarias y firmar cheques junto con el responsable de Finanzas y el responsable Administrativo en la Institución Bancaria que designe el ECG. e) En caso de tomas de decisiones que no le competen debe de convocar a la JD. f) Rendir informe financiero y avance a la JD. g) Asistir a las reuniones que convoque la JD. h) Convocar a reuniones y bajar tareas a los demás miembros del Equipo Coordinador. i) Indicar de manera clara y por escrito las responsabilidades al personal subordinado. **AREA DE ADMINISTRACION. Arto. 35:** La JD nombrará el responsable de la Administración después de ser electo por la Asamblea General. **Arto. 36: FUNCIONES DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO.** a) Organizar y dirigir la administración del BIP-BC. de acuerdo a las normas señaladas por el ECG y la JD. b) Velar por que los libros de contabilidad sean llevados al día y correctamente. c) Ejecutar el acuerdo del ECG, AGR y JD. d) Hacer que se depositen en el Banco designado por el ECG los valores recibidos por la Asociación. **Arto. 37:** El responsable de Administración no podrá valerse de las operaciones del Bloque para obtener lucro personal. **Arto. 38:** El responsable de Administración podrá contratar y prescindir de personas asalariadas con el visto bueno del ECG. **Arto. 39:** El responsable y trabajadores administrativos deberán simpatizar con el proyecto de los pobres causa principal del movimiento cristiano campesino. **Arto. 40: EQUIPOS DE COORDINACION REGIONAL** a) Los EERR estarán integrados por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) que los determine la región, ellos serán elegidos por las Asambleas Regionales. Tienen la función de ejercer a nivel de cada región todos los programas y actividades emanadas por la AR y ECG. b) Estos se reunirán trimestralmente con el ECG para fines de evaluación, organización y coordinación del trabajo. **Arto. 41: DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES.** Toda región deberá tener su asamblea regional la que estará compuesta por todas aquellas personas sean miembros o asociados al Organismo. a) Poseer una identificación clara y concisa con los principios, fines y objetivos del BIP-BC; b) Ser dinámico, creativo y emprendedor. c) Contar con el tiempo y la disponibilidad necesaria para participar en los eventos regionales. d) La Asamblea estará integrada por los miembros que están inscritos en la Escritura y en el Acta de Constitución de la Asociación. **Arto. 42: AUTONOMIAS DE LAS REGIONES.** a) Las regiones gozarán de autonomía en cuando a dictarse su propio sistema organizativo y económico, en coordinación con el ECG. b) Cada región elaborará su presupuesto anual de acuerdo a un plan específico de actividades, el cual será presentado al ECG para su debida aprobación y gestión, sean estas productivas, religiosas, sociales y culturales. c) Promover la capacidad técnica administrativa

y agropecuaria en los proyectos de producción de sus miembros organizados en las comunidades eclesiales de base (CEBs). d) Velar por la buena organización y planificación de los proyectos, planes y programas de la región. e) Cada región velará por la buena administración y recuperación de sus fondos. f) Cada región está facultada de crear un sistema económico de autofinanciamiento y sostenibilidad que garantice su propio desarrollo e independencia. g) Presentar informes de avances y dificultades mensualmente al ECG y anualmente a la AGR. **CAPITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO. Arto. 43:** El BIP-BC financiará sus programas y proyectos mediante la adquisición de donaciones y aprobación de proyectos por Organismos solidarios Naciones e Internacionales y por el aporte voluntario de sus miembros. **Arto. 44:** El BIP-BC buscará autofinanciamiento de sus proyectos y programas como una meta a realizar. **Arto. 45:** Todo desembolso se hará mediante cheques y documentos aceptables por el Banco a excepción de la caja Chica. **Arto. 46:** Todo gasto realizado por las diferentes áreas y equipos de trabajos deberá contar con sus respectivos soportes, que sean aceptable y verificables. **Arto. 47:** El ECG autorizará la creación de un fondo fijo de caja chica para atender los gastos menores. **Arto. 48:** Cualquier ayuda económica y material recibida por algún miembro asociado al BIP-BC deberá ser entregada al órgano de dirección competente para que éste a su vez la canalice para lo cual fue destinada. **Arto. 49:** El ECG estará integrado por cuatro (4) miembros mediante un proceso el cual la JD y los EERR escogerán y nominarán los candidatos a elecciones de donde saldrá electo un propietario y un suplente para las elecciones generales del BIP-BC. a) Los miembros del ECG serán electos por un período de dos (2) años sin ser removidos de sus cargos pudiendo ser reelectos por un nuevo período. b) Los miembros que cumplan dos periodos continuos solo podrán ser candidatos al ECG después de dos años. c) Ya electos los cuatro (4) miembros del ECG por la AGR, la JD procederá al nombramiento del Coordinador Ejecutivo, BIP-BC y los presentará a la AGR. **Arto. 50:** La JD estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros uno por cada región. a) La JD será electa por la AGR en un proceso en el cual las regiones nombran dos candidatos, un propietario y un suplente, los catorce (14) competirán en la Asamblea General de Representantes de los cuales saldrá electo uno (1) por cada región. b) Los miembros de la JD serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un nuevo período. **Arto. 51: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JD.** a) Haber desempeñado cargos de dirección en alguna comunidad o región por un período de 5 a 6 años. b) Que tenga capacidad de gestión y organización. c) Que tenga disponibilidad de trabajo para la Asociación. d) Que maneje situación de la Asociación dentro y fuera para una eficaz conducción. e) Que tenga experiencia de trabajo en equipo. **CAPITULO V. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto. 52:** La Asociación decretará su disolución por las siguientes causas: a) Por voluntad unánime de todos sus asociados, lo cual harán en sesión extraordinaria. b) Por falta de recursos económicos y materiales para la ejecución de sus objetivos principales. c) Por disposiciones Legales Constitucionales. **Arto. 53:** El texto íntegro del acuerdo de disolución con sus considerandos formarán parte del acta de la sesión que tomó dicha disposición. **Arto. 54:** Disuelta la Asociación solo conservará su denominación para los efectos de

su liquidación. Todos los documentos emanados de ella deben expresarse que se hayan en este estado. **Arto. 55:** En el acto mismo de tomar la decisión de disolución deberá nombrarse una comisión liquidadora. **Arto. 56:** Los bienes que posca la Asociación al momento de su liquidación su destino estará determinado por el acuerdo de la Asamblea General. **CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES. Arto. 57:** Se crearán estímulos para aquellos miembros destacados y personas ajenas a la Asociación, sean éstas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; que se destaquen en el apoyo de la Asociación, lo cual será determinado por la Asamblea General. **Arto. 58:** La Asociación en Asamblea General reglamentará el presente estatuto. El suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y Residencia en la Ciudad de León, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el veintinueve de Enero del año dos mil uno. Dá Fe que el presente documento ESTATUTOS, del Bloque Intercomunitario Pro-Bienestar Cristiano (BIP-BC), es conforme con su original con el que fue debidamente colgado de conformidad con la Ley de Fotocopias Vigentes y en fé de ello, firmo, rubrico y sello el presente documento compuesto de veinte hojas útiles debidamente foliadas, en la ciudad de León a las cuatro de la tarde del día veintidós de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Domingo Santiago Caldera Chevez. Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo número Perpetuo UN MIL NOVENTA Y TRES (1093), de la página un mil setenta y nueve, a la página un mil ciento cinco, Tomo V, Libro Cuarto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## NACIONALIZADOS

Reg. No. 867 - M. 520354 - Valor C\$ 120.00

### RESOLUCION No. 001-98

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la señorita **NANCY FAVIOLA DUARTE**, quien es mayor de edad, soltera, Estudiante, del domicilio de ésta ciudad de Managua, República de Nicaragua, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que la señora **NANCY FAVIOLA DUARTE**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley

para adquirir la nacionalidad Nicaragüense, en calidad de Ratificación de Nacionalidad habiendo demostrado de forma fehaciente el ser hija de Madre Nicaragüense.

**TERCERO:** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de que se le otorgue en carácter de Ratificación la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando a su nacionalidad Venezolana, tal y como lo establece la Ley de Nacionalidad vigente.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Conceder la nacionalidad nicaragüense en carácter de Ratificación de Nacionalidad a la señorita **NANCY FAVIOLA DUARTE**, de nacionalidad Venezolana.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señorita **NANCY FAVIOLA DUARTE**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Ratificación de Nacionalidad que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese: Managua, doce de Enero de mil novecientos noventa y ocho. - **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 944 - M. 167033 - Valor C\$ 120.00

#### RESOLUCION No. 021-99

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el señor **ANTHONNY PALMA ZELEDON**, mayor de edad, soltero, Estudiante con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien nació el diez de Enero de mil novecientos setenta, en Uruca Central, San José, República de Costa Rica, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor **ANTHONNY PALMA ZELEDON**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense en carácter de

Ratificación y habiendo demostrado el vínculo que le une directamente con sus padre Nicaragüenses.

**TERCERO:** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense en carácter de Ratificación, sin renunciar a su nacionalidad Costarricense de origen de común acuerdo con el Arto. No. 16, inciso (2) de la Constitución Política y Arto. No. 3, inciso (s) de la Ley de Nacionalidad vigente.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Conceder la nacionalidad nicaragüense en calidad de Ratificación de Nacionalidad al señor **ANTHONNY PALMA ZELEDON**, de origen Costarricense.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **ANTHONNY PALMA ZELEDON**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses de conformidad con el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente para los efectos de Ley.

**CUARTO:** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese: Managua, diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - **Ing. José Rivas**, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 867 - M. 520354 - Valor C\$ 120.00

#### RESOLUCION No. 021-99

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el señor **ANDRES PAUL MONROY LAZO**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente número Registro 231297001 nacido en el Departamento de Chiquimula, República de Guatemala, el uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y quien ha presentado la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, ante la Dirección General de Migración y Extranjería

**SEGUNDO:** Que el señor **ANDRES PAUL MONROY LAZO ZELEDON**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense tomando

en cuenta su status de residente permanente en el territorio nacional.

**TERCERO:** Que en forma expresa a manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad Guatemalteca de origen de acuerdo a lo establecido en los Artos. 17 y 21 Constitución Política de Nicaragua y Artos. No.4 y 12 Ley Nacionalidad vigente.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Conceder la nacionalidad nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ANDRES PAUL MONROY LAZO**, de origen Guatemalteco.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **ANDRES PAUL MONROY LAZO**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua de conformidad con el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese: **Ing. José Rivas**, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación. Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua. Visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución Dr. René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 405 - M. 63 1085 - Valor CS 120.00

#### CERTIFICACION

Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

#### CERTIFICA

Que en Folio No. 241, del Libro IV de Nacionalizados que lleva esta Dirección, se encuentra inscrita la Resolución No. 1574, donde se acuerda otorgar la Nacionalidad Nicaragüense a **ANGELINA GONZALEZ**, de origen Hondureño y que en sus partes conducentes establece:

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, mediante Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Conceder la nacionalidad nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **ANGELINA GONZALEZ**, de origen Hondureño.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **ANGELINA GONZALEZ**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese: Managua, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. - **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería. Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua. Libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. **CARLOS J. GARCIA SOLORZANO**, Director General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### RESOLUCION No. 178-2000 CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 193 se encuentra la Resolución No. 178-2000, que integra y literalmente dice Resolución No. 178-2000 del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de Enero del año dos mil, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha siete de Enero del año dos mil, presenté solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA CARLOS FONSECA AMADOR, R.L.** Constituida en la Comarca de La Carbonera, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, a las dos de la tarde del día veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se inició con 18 asociados, 5 hombres y 13 mujeres, con un capital suscrito CS1,800.00 (Un mil ochocientos córdobas netos) y pagado de CS360.00 (trescientos sesenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA CARLOS FONSECA AMADOR, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Germán José Guzmán Hernández, Presidente; Edwin José Salgado Ferrera, Vice Presidente; Meybel Asunción Sandoval Hernández, Secretario; Keyling Antonia Sandoval Vallecillo, Tesorero; José Roberto Hernández Salgado, Vocal.- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los

interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los diez días del mes de Enero del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCIÓN No. 170-99

##### CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 190 se encuentra la Resolución No. 170-99, que integra y literalmente dice **Resolución No. 170-99** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LA HERMANDAD DE SONIS, R.L.** Constituida en la Comarca de Sonis, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, a las diez y treinta minutos de la mañana, del día ocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, se inició con 22 asociados, 15 hombres y 7 mujeres, con un capital suscrito C\$4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C\$440.00 (cuatrocientos cuarenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LA HERMANDAD DE SONIS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Marlon Anibal Ruiz Zeledón, Presidente; José Rafael Rivera Gámez, Vice Presidente; Maura Amparo Turcio Salinas, Secretario; Nora Esmelda Soriano Rivas, Tesorero; Lucía Cáceres Rodríguez, Vocal. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 169-99

##### CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro

de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 190 se encuentra la Resolución No. 169-99, que integra y literalmente dice **Resolución No. 169-99** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las dos de la tarde. Con fecha quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA INES FLORES BALLADARES, R.L.** Constituida en la Comarca de Cacaulí, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, a las una y treinta minutos de la tarde, del día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, se inició con 16 asociados, 8 hombres y 8 mujeres, con un capital suscrito C\$1,600.00 (Un mil seiscientos córdobas netos) y pagado de C\$320.00 (trescientos veinte córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA INES FLORES BALLADARES, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: José Julian Rivera, Presidente; Justo Pastor Mendoza Pastraña, Vice Presidente; Rosario de Fátima Silva Sánchez, Secretario; Norma del Socorro Jiménez López, Tesorero; Arnulfo Rivas Dávila, Vocal. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 173-99

##### CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 191 se encuentra la Resolución No. 173-99, que integra y literalmente dice **Resolución No. 173-99** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las diez de la mañana. Con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO CRISTOBAL ZAMORA PERALTA, R.L.** Constituida en la Comarca de San Batorio, Municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, a las once de la mañana, del día trece de Julio de mil novecientos noventa y nueve, se inició con 34 asociados, 34 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito C\$1,700.00 (mil setecientos córdobas netos) y pagado de C\$340.00 (trescientos cuarenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas

la siguiente Junta Directiva: Miguel Rodríguez Corrales, Presidente; José Denis Hudiel Zamora, Vice Presidente; Marlon Moreno Casco, Secretario; Pablo García Cruz, Tesorero; José Peralta, Vocal. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

### RESOLUCION No. 155-99

#### CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 186 se encuentra la Resolución No. 155-99, que integra y literalmente dice **Resolución No. 155-99 del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las tres de la tarde. Con fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO MUJERES DEL CAMPO, R.L.** Constituida en la Localidad de San Bartolo, Municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, se inició con 28 asociados, 0 hombres y 28 mujeres, con un capital suscrito C\$2,800.00 (dos mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C\$280.00 (doscientos ochenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO MUJERES DEL CAMPO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Martha Adriana López Pinell, Presidente; Carmen Aguirre Vanegas, Vice Presidente; Haydée Herrera González, Secretario; Antonia Vásquez Díaz, Tesorero; Justina Ferrufina Hernández, Vocal. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 83 - M. 234479 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (35)  
Presentada: 06-Septiembre-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25-  
Octubre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 85 - M. 234480 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

#### PASTAINA

Clase (30)  
Presentada: 18-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-  
Diciembre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 110 - M. 513888 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de Alimentos para Animales, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

#### TOP FORMULA

Clase (31)  
Presentada: 5-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-  
Diciembre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 111 - M. 513889 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ALIMENTOS JACK'S DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MENEITOS**

Clase(30)  
Presentada: 13-Junio-1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-Diciembre-1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 112 - M. 513887 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DOG CHAMP**

Clase(31)  
Presentada: 5-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-Diciembre-1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 113 - M. 513891 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de AGROPECUARIA POPOYAN, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(31)  
Presentada: 9-Julio-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-Diciembre-1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 114 - M. 513890 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)  
Presentada: 9-Julio-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-Diciembre-1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 369 - M. 392066 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FRESH ENERGY**

Clase(3)  
Presentada: 12-Julio-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16-Diciembre-1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 370 - M. 513862 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FRESCURA CONFIABLE**

Clase(3)  
Presentada: 12-Julio-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16-Diciembre-1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 371 - M. 392067 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**COLGATE HERBAL**

Clase(3)  
Presentada: 14-Enero-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16-Diciembre-1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 25 - M. 236051 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«COLDFLU»

Clase (05) Int.  
Presentada: 25 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 26 - M. 236042 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CALTRINCALCIO

Clase (05) Int.  
Presentada: 25 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 27 - M. 236043 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«RANIDINE»

Clase (05) Int.  
Presentada: 25 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 28 - M. 236044 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ANASECTYL»

Clase (05) Int.  
Presentada: 22 de Agosto de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 29 - M. 236045 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«BEMTrex-50,000»

Clase (05) Int.  
Presentada: 22 de Agosto de 1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 30 - M. 236046 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«BEBYL»

Clase (05) Int.  
Presentada: 22 de Agosto de 1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 31 - M. 236047 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«BEBYVITS COMPLEX»

Clase (05) Int.  
Presentada: 22 de Agosto de 1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 32 - M. 236048 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«WOMANVITS COMPLEX»**

Clase (05) Int.  
Presentada: 22 de Agosto de 1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 33 - M. 236049 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«ATENOL»**

Clase (05) Int.  
Presentada: 25 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 34 - M. 236050 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**GLUCOSAMIN**

Clase (05) Int.  
Presentada: 25 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 35 - M. 236032 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita

Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SLIM DOWN**

Clase (05) Int.  
Presentada el: 22/08/1997.- Exp. No. 97-02823  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 36 - M. 236031 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**DOLO NEURALIT**

Clase (05) Int.  
Presentada el: 22/08/1997.- Exp. No. 97-02826  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 37 - M. 236030 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BABY CLASSICS**

Clase (16) Int.  
Presentada el: 22/08/1997.- Exp. No. 97-02808  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 38 - M. 236029 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MANVITS COMPLEX**

Clase (05) Int.  
Presentada el: 22/08/1997.- Exp. No. 97-02798  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince

de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 39 - M. 236028 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BABY CLASSICS**

Clase (10) Int.

Presentada el: 22/08/1997.- Exp. No. 97-02809

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 40 - M. 236034 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BUDIZINA**

Clase (05) Int.

Presentada el: 22/08/1997.- Exp. No. 97-02792

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 41 - M. 236033 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CEREALIN**

Clase (05) Int.

Presentada el: 22/08/1997.- Exp. No. 97-02825

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 42 - M. 236027 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BABY CLASSICS**

Clase (24) Int.

Presentada el: 22/08/1997.- Exp. No. 97-02807

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 43 - M. 236026 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BRIOSKY**

Clase (05) Int.

Presentada el: 22/08/1997.- Exp. No. 97-02786

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 44 - M. 236025 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BABY CLASSICS**

Clase (05) Int.

Presentada el: 22/08/1997.- Exp. No. 97-02810

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 622 - M. 040035 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación WARNERLAMBERT COMPANY, organizado bajo las leyes de Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

**«PREPARACION ORAL ESTABLE C-981 FORMULACION Y PROCESO PARA PREPARAR LA MISMA» CASO U.S PATENTE No. 5686104**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 623 - M. 040036 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación WARNER LAMBERT COMPANY, organizado bajo las leyes de Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«ACIDO HEPTANOICO [R-(R\* R\*)]-2-(4-FLUOROFENIL) BETA, DELTA, DIHIDROXI-5-(1-METILETIL-FENIL-4-[FENILAMINO]CARBONIL]- 1H-PIRROL-1, SU FORMA LACTONA Y LAS SALES RESPECTIVA

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 624 - M. 040037 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación WARNER LAMBERT COMPANY, organizado bajo las leyes de Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«TRANS-[6-(3-64-CARBOXAMIDO SUBSTITUIDO PIRROL-1-YL)ALQUIL]4-HIDROXIPIRAN-2-UNO INHIBIDORES DE LA SINTESIS DEL COLESTEROL» CASO U.S. PATENTE 4,681,893

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 625 - M. 040038 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación WARNER LAMBERT COMPANY, organizado bajo las leyes de Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«SAL DE HEMICALCIO DEL ACIDO HEPTANOICO [R-(R\* R\*)]-2-(4-FLUOROFENIL) BETA, DELTA- DIHIDROXI-5-(1-METILETIL-FENIL-4-[FENILAMINO] CARBONIL]- 1H-PIRROL-1 (ATORVASTATINA) CRISTALINA» CASO U.S. PATENTE PCT/US96/11368

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 626 - M. 040030 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso AMERICAN EXPRESS CENTURION BANK, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**OPTIMA**

Clase (36)

Presentada: 23-04-98.- Expediente No. 98-01467

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 627 - M. 038043 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 09-10-98.- Expediente No. 98-03741

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 628 - M. 038042 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Souza Cruz, S.A., Brasileña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 12-10-98.- Expediente No. 98-03828

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 629 - M. 040024 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S. C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RAID LOS MATA BIEN MUERTOS**

Clase (5)

Presentada: 21-07-99.- Expediente No. 99-02327

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 630 - M. 040025 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AVENTURAS EN PAÑALES**

Clase (9)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02454

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 631 - M. 040026 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AVENTURAS EN PAÑALES**

Clase (16)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02455

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 632 - M. 040027 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AVENTURAS EN PAÑALES**

Clase (25)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02456

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 633 - M. 040028 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AVENTURAS EN PAÑALES**

Clase (28)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02457

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 634 - M. 040029 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AVENTURAS EN PAÑALES**

Clase (30)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02458

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 635 - M. 038059 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CHAMPION LABORATORIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PETRO GLEAM

Clase (7)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02666

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 636 - M. 038060 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Roux Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FREE  
PERM**

Clase (3)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02910

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 637 - M. 038061 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso A&amp;E TELEVISION NETWORKS, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03237

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 638 - M. 038062 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso A&amp;E TELEVISION NETWORKS, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03238

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 639 - M. 038063 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso A&amp;E TELEVISION NETWORKS, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (38)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03239

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 640 - M. 038064 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso A&amp;E TELEVISION NETWORKS, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (41)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03240

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 641 - M. 038065 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Aris Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03241

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 642 - M. 040015 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ARTICOX**

Clase (5)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No. 99-03310

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-

99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 643 - M. 040014 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FEHRIFEN**

Clase (5)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No. 99-03323

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 644 - M. 038586 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Stokely- Van Camp, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PROPEL**

Clase (32)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03451

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 645 - M. 038587 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Viacom International, inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RUGRATS**

Clase (21)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03452

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 647 - M. 038067 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado TAGALI B.V., de Holanda, solicita Registro Marca de Servicio:

**BLAU**  
HOTELS

Clase (42)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03453  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 648 - M. 038588 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Whitmire Micro-Gen Research Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VECTOR**

Clase (9)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03454

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 649 - M. 038589 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DEC.V., (OLEPSA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CAMPOFERTIL**

Clase (3)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03455

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 650 - M. 038590 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DEC.V., (OLEPSA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CAMPOFERTIL**

Clase (5)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03456

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 651 - M. 038591 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CAMPOFERTIL**

Clase (31)  
Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03457  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 652 - M. 038592 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CAMPOFERTIL**

Clase (32)  
Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03458  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 178 - M. 632132 - Valor C\$ 150.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 01-00**

El Suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo», publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en la definición de las políticas culturales del Estado, debe contarse con la participación de los distintos gremios, sectores y personas que de manera directa inciden en las generaciones y producción de la Cultura Nacional.

**II**

Que es interés del Instituto Nicaragüense de Cultura, conceder las más amplia participación dentro de la gestión cultural, a todas aquellas personas e instituciones vinculadas a la Cultura, crean-

do así un órgano consultivo que contribuya a la realización de estos objetivos y finalidades.

**PORTANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA**

Dictar el siguiente

**ACUERDO DE CREACION DEL CONSEJO  
NACIONAL DE TEATRO**

**PRIMERO:** Créase el Consejo Nacional de Teatro, como un órgano de consulta y asesoría del Instituto Nicaragüense de Cultura.

**SEGUNDO:** El Consejo Nacional de Teatro, estará integrado de la siguiente forma:

1. El Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, quien lo presidirá.
2. El Director de la Escuela de Teatro «Pilar Aguirre» del INC.
3. El Director de la Comedia Nacional de Nicaragua.
4. El Director de la Sala de Teatro Justino Rufino Garay.
5. Un dramaturgo designado por el Consejo Nacional.
6. Un actor de prestigio nacional designada por el Consejo Nacional.
7. Una actriz de prestigio nacional designada por el Consejo Nacional.
8. El Director del Teatro Experimental Managua, (TEM).
9. Un representante del Consejo Interuniversitario de Cultura, y
10. Cualquier otra asociación que se identifique con los fines y objetivos que el Consejo persiga, una vez que su solicitud sea admitida por el INC.

**TERCERO:** El Consejo Nacional de Teatro, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Instituto Nicaragüense de Cultura en materia de su competencia y en temas relacionados a la promoción, difusión y enseñanza de las artes escénicas.
2. Conocer, revisar y recomendar acerca de la calidad y contenido de la enseñanza artística de la Escuela de Teatro «Pilar Aguirre», del Centro Nicaragüense de Enseñanza Artística «Pablo Antonio Cuadra» (CENEAPAC).
3. Recomendar al Instituto Nicaragüense de Cultura, políticas de proyección, divulgación y promoción de las artes escénicas en Nicaragua.
4. Asesorar al Teatro Nacional Rubén Darío y al Centro Cultural Managua, en sus programaciones de espectáculos referidos a las artes escénicas.
5. Presentar al Director General del INC, propuesta de temas de personalidades del ámbito teatral, para que éste designe de entre ellas al que representará al Consejo Nacional de teatro, en el Consejo del Fondo de Promoción del Arte Nacional.
6. Proponer al Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, los nombres de destacados artistas del teatro, que ameriten recibir premios, reconocimientos y distinciones, entregados a los mejores exponentes de ese arte.

**CUARTO:** El Consejo Nacional de Teatro sesiona ordinariamente

una vez al mes y extraordinariamente cuando su Presidente o la mitad de sus miembros lo soliciten.

Corresponderá al Director de la Escuela Nacional de Teatro «Pilar Aguirre», del Instituto Nicaragüense de Cultura, fungir y hacer las veces de Secretario de Acta en cada una de las sesiones del Consejo Nacional de Teatro. Debiendo entregar copia de las mismas, al Director General del INC.

**QUINTO:** Con excepción del Director General del INC y el Director de la Escuela Nacional de Teatro «Pilar Aguirre» del INC, cada uno de los miembros del Consejo Nacional recibirá una dieta por cada sesión a la que asistan, cuyo monto será definido por el INC.

**SEXTO:** Los miembros del Consejo Nacional señalados en los incisos 5, 6 y 7, serán designados para ejercer su cargo por un período de un año, al final del cual podrán elegirse nuevos miembros o confirmarse los designados. En los casos de los incisos 2, 3, 4, 8 y 9 serán designados por sus propios estatutos y su período será igual al de sus nombramientos en sus propias organizaciones.

**SEPTIMO:** El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

**OCTAVO: TRANSITORIO.** Convóquese a las organizaciones mencionadas en los incisos 3, 4, 8 y 9, del artículo segundo a nombrar formalmente sus respectivos delegados, antes del día diez de Enero del año dos mil.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los tres días del mes de Enero del año dos mil. - Lic. Clemente Guido Martínez, Director General INC.

Reg. No. 179 - M. 632131 - Valor CS 150.00

#### ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 02-00

El Suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo», publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Acuerdo Administrativo No. 01-99: CREACION DEL CONSEJO DE DANZA, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 125, del día primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve,

crea el Consejo de Danza como una instancia de consulta y asesoría del Instituto Nicaragüense de Cultura.

##### II

Que es interés del Instituto Nicaragüense de Cultura, como institución rectora en la protección y promoción de nuestra Cultura Nacional, fortalecer la gestión y labor de las personas e instituciones involucradas dentro del campo artístico de las danzas, ampliando su marco de participación cultural.

##### III

Que la implementación de dichas medidas permitirá mejorar y desarrollar al género de la danza, como una de las expresiones artísticas más importantes dentro de nuestro quehacer cultural y social.

#### PORTANTO

En uso de sus facultades,

#### ACUERDA

Dictar el siguiente:

#### ACUERDO QUE REFORMA EL ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 01-99 CREACION DEL CONSEJO DE DANZA

**PRIMERO:** Refórmase el Artículo Primero del Acuerdo Administrativo No. 01-99, del Instituto Nicaragüense de Cultura, dictado por su Director General, el cual se leerá de la siguiente forma:

**Artículo 1.-** Créase el Consejo Nacional de Danza, como un órgano de consulta y asesoría del Instituto Nicaragüense de Cultura.

**SEGUNDO:** Agrégase al Artículo Segundo de dicho Acuerdo Administrativo, los incisos 8) y 9), los cuales se leerán de la siguiente forma:

**Artículo 2.-** El Consejo Nacional de Danza tendrá las siguientes funciones:

8) Presentar al Director General de INC, propuesta de ternas de personalidades del ámbito de la danza, para que éste designe de entre ellos, al que representará al Consejo Nacional de Danza en el Consejo del Fondo de Promoción del Arte Nacional.

9) Proponer al Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, los nombres de destacados artistas de la danza, que ameriten recibir premios, reconocimientos y distinciones entregados a los mejores exponentes de ese arte.

**TERCERO:** Refórmase el Artículo Tercero, en su parte final, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

**Artículo 3.-** El Consejo Nacional de Danza, estará integrado de la siguiente forma:

En el caso de los miembros del Consejo Nacional señalados en los incisos 8, 9, 10, 11 y 12, estos serán designados por el Director

General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

**CUARTO:** Refórmase el Artículo Cuarto en su parte final, debiendo leerse de la siguiente manera:

**Artículo 4.-** Corresponderá al Director de la Escuela Nacional de Danza «Adán Castillo», del Instituto Nicaragüense de Cultura, fungir y hacer las veces de Secretario de Acta en cada una de las sesiones del Consejo Nacional de Danza. Debiendo entregar copia de las mismas, al Director General del INC.

**QUINTO:** Derógase toda disposición anterior que se opongan al presente Acuerdo Administrativo y déjase con validez legal todas aquellas que no se hayan reformado.

**SEXTO:** El presente Acuerdo Administrativo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los tres días del mes de Enero del año dos mil. - Lic. **Clemente Guido Martínez**, Director General INC.

Reg. No. 180 - M. 633375 - Valor C\$ 150.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 03-00**

El Suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo», publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Acuerdo Administrativo No. 18-98: CONSEJO DE ARTES PLASTICAS, del Instituto Nicaragüense de Cultura, crea el Consejo de Artes Plásticas como un órgano de consulta y asesoría del Instituto Nicaragüense de Cultura.

**II**

Que es interés del Instituto Nicaragüense de Cultura, como institución rectora en la protección y promoción de nuestra Cultura Nacional, fortalecer la gestión y labor de las personas involucradas dentro del campo artístico de las artes plásticas, ampliando su marco de participación cultural.

**III**

Que la implementación de dichas medidas permitirá mejorar y desarrollar al género de las Artes Plásticas, como una de las expresiones artísticas más importantes dentro de nuestro quehacer cultural y social.

**PORTANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA**

Dictar el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA EL ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 18-98 CONSEJO DE ARTES PLASTICAS**

**PRIMERO:** Refórmase el Artículo Primero del Acuerdo Administrativo No. 18-99, del Instituto Nicaragüense de Cultura, dictado por su Director General, el cual se leerá de la siguiente forma:

**Artículo 1.-** Créase el Consejo Nacional de las Artes Plásticas, como un órgano de consulta y asesoría del Instituto Nicaragüense de Cultura.

**SEGUNDO:** Agrégase al Artículo Segundo de dicho Acuerdo Administrativo, los incisos 5), 6) y 7), los cuales se leerán de la siguiente forma:

**Artículo 2.-** El Consejo Nacional de Artes Plásticas tendrá las siguientes funciones:

5) Nombrar de entre sus miembros a un representante que conforme la Comisión Técnica para la supervisión y control de obras artísticas en edificios públicos y hoteles, señalada en el artículo 16. del Decreto No. 62-99: Reglamento de la Ley de Promoción a las Expresiones Artísticas Nacionales y de protección a los Artistas Nicaragüenses.

6) Presentar al Director General del INC, propuesta de temas de personalidades del ámbito de las artes plásticas, para que éste designe de entre ellos, al que representará al Consejo Nacional de Artes Plásticas en el Consejo del Fondo de Promoción del Arte Nacional.

7) Proponer al Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, los nombres de destacados artistas de las artes plásticas, que ameriten recibir premios, reconocimientos y distinciones entregados a los mejores exponentes de este arte.

**TERCERO:** Refórmase el Artículo Cuarto en su parte final, debiendo leerse de la siguiente manera:

**Artículo 4.-** Corresponderá al Director de la Escuela Nacional de Artes Plásticas «Rodrigo Peñalba» del Instituto Nicaragüense de Cultura, fungir y hacer las veces de Secretario de Acta en cada una de las sesiones del Consejo Nacional de Artes Plásticas. Debiendo entregar copia de las mismas, al Director General del INC.

**CUARTO:** Derógase toda disposición anterior que se opongan al presente Acuerdo Administrativo, y déjase con validez legal todas aquellas que no se hayan reformado.

**QUINTO:** El presente Acuerdo Administrativo, entrará en vigencia

a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los tres días del mes de Enero del año dos mil. - Lic. **Clemente Guido Martínez**, Director General INC.

---



---

### UNIVERSIDADES

---



---

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 552 - M. 386341 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0566, Partida No. 5182, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**IRISIVETTE GUERRERO ARROLIGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 538 - M. 158692 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0817, Partida No. 5685, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

#### LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

**CLAUDIA HIZEL LANUZA DIAZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro José Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 556 - M. 143946 - Valor C\$ 90.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Nefrología** presentada por **Alfonso Zamora Solórzano**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Complutense, de Madrid, España, el 19 de Enero de 1994, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiocho, del doce de Noviembre de 1999, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Nefrología**, de **Alfonso Zamora Solórzano**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Jorge Quintana García, Secretario General.

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: EL Título de **Especialista en Nefrología** de **Alfonso Zamora Solórzano**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 168. Folios. 203, 204, Tomo II. Managua, 9 de Diciembre de 1999.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Diciembre

de mil novecientos noventa y nueve. Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.

Reg. No. 292 - M. 095735 - Valor C\$ 90.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Licenciada en Humanidades con Especialización en Bibliotecología presentada por Etelgive Urbina Díaz, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Panamá, el 24 de Junio de 1999, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiocho, del doce de Noviembre de 1999, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Licenciada en Humanidades con Especialización en Bibliotecología de Etelgive Urbina Díaz, Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Universidad Centroamericana UCA y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Jorge Quintana García. Secretario General.

### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: EL Título de Licenciada en Humanidades con Especialización en Bibliotecología de Etelgive Urbina Díaz, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 166, Folios, 201, 202, Tomo II, Managua, 24 de Noviembre de 1999.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.

Reg. No. 433 - M. 143262 - Valor C\$ 90.00

### CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), CERTIFICA que en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario No. 209, del día tres de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, adoptó el ACUERDO que integra y literalmente dice:

2. «El Consejo Universitario aprueba: b) La solicitud de Incorporación

Profesional de la SRA. KRIMSKAYA LIUDMILA BORISOVNA, de nacionalidad Rusa, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de LICENCIADA EN BIOLOGIA, obtenido en la Universidad Estatal de Simferopol Furnze, M.V. Ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el día 28 de Junio de 1984, previo cumplimiento de los requisitos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; la Secretaria General extenderá Certificación del presente ACUERDO para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.»

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Luis Hernández León, Secretario General.

La suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 563, Página No. 486 y Tomo No. II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, León 2 de Diciembre de 1999. Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Reg. No. 809 - M. 521172 - Valor C\$ 60.00

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de Licenciado en Administración de Empresas, extendido por esta Universidad a nombre del Sr. Marlon José Valdivia Argüello.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil. - Luis Hernández León, Secretario General.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 5 - M. 166253 - Valor C\$ 180.00  
RESOLUCION TECNICA  
No. 56-99

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

### VISTOS RESULTA:

Con fecha Primero de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, RAMIRO FRANCISCO PANTOJA FAJARDO, solicitó TELCOR. Renovación de Licencia, para la prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), teniendo como área de cobertura EL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, y

### CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por RAMIRO FRANCISCO PANTOJA FAJARDO, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y

legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO:**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y arto. 1, 2, 10, 11, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **RAMIRO FRANCISCO PANTOJA FAJARDO**, la Licencia no. Lic-99-RDS-052, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, en carácter de renovación, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, a través de la frecuencia 107.3 MHz, en la Estación: **RADIO STEREO AZUL**, teniendo como principal área de cobertura EL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, con ubicación geográfica longitud: 87°08'04"O y latitud: 12°37'55"N. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-97-RDS-020, emitida por TELCOR el día 27 de Mayo de 1997.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 57 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que

cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese.- **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 6-M. 166252- Valor C\$ 180.00

**RESOLUCION TECNICA**

No. 57-99

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Managua, diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Las nueve de la mañana.

**VISTOS RESULTA:**

Con fecha dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, **SILVIO JAVIER PILARTE CENTENO**, solicitó a TELCOR, el otorgamiento de una Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, teniendo como principal área de cobertura **LA ZONA CENTRAL SUR Y ATLANTICO SUR** del país.

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud presentada por **SILVIO JAVIER PILARTE CENTENO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO:**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **SILVIO JAVIER PILARTE CENTENO**, la Licencia No. Lic-99-RDS-051, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, en la frecuencia **890 KHZ**, a través de la Estación: **RADIO SAN CARLOS**, con ubicación geográfica longitud: 84°46'00"O y latitud: 11°07'00"N, teniendo como principal área de cobertura **LA ZONA**

**CENTRAL SUR Y ATLANTICO SUR.****II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro establecido en el art. 38 de la Ley no. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta para los fines de Ley y archívese. - **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 4-M-166254 - Valor CS 180.00

**RESOLUCION TECNICA**

No. 58-99

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Managua, veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Las diez y veinte minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA:**

Con fecha diez de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, **SISTEMATICA INTERNACIONAL, INC.**, solicitó a TELCOR la Renovación de Licencia, No. Lic-99-SIG/TD-002, para la prestación del Servicio de **TRANSMISION DE DATOS**, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, CARAZO, GRANADA Y RIVAS**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud presentada por **SISTEMATICA INTERNACIONAL, INC.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO:**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la C y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **SISTEMATICA INTERNACIONAL, INC.**, la Licencia No. Lic-99-SIG/TD-002, en carácter de Renovación, para la prestación del servicio de **TRANSMISION DE DATOS**, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil, con ubicación geográfica coordenadas EM: longitud: 86°15'53"O, 86°15'28"O, 86°16'39"O, 86°14'06"O, 86°15'14"O, 86°16'47"O, 86°18'47"O, 86°18'20"O, 86°14'47"O y latitud: 12°07'34"N, 12°06'52"N, 12°08'06"N, 12°09'03"N, 12°08'39"N, 12°08'43"N, 12°07'13"N ( en Coordenadas ER longitud de: 86°15'53"O, 86°16'00"O y latitud: 12°07'34"N, 12°09'00"N, teniendo como principales áreas de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, CARAZO, GRANADA Y RIVAS**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes Contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese.- **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 445 -M. 137649 - Valor: CS 120.00

#### ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 02-2000

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren el art. 5 de la Ley Orgánica de TELCOR; los artos. 4 numerales 2 y 4; art. 7 numerales 4 y 14 del

Reglamento General de la Ley Orgánica; artos. 1, 2 numerales 1 y 5; Arto. 4, 5 y 43 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y Arto. 3 y 165 Reglamento de la Ley.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que se hace necesario una adecuación del plan de utilización de frecuencias, en atención a las recomendaciones 412.641 de la UIT-R

##### II

Que el Espectro Radioeléctrico, es un bien de dominio público y un recurso limitado, sujeto al control del Estado.

##### III

Que la Administración y regulación del Espectro Radioeléctrico corresponde a TELCOR en función y primacía del interés público y de los intereses nacionales, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, los reglamentos respectivos, los Acuerdos Administrativos que el Órgano Regulador emita y los Convenios y Acuerdos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.

#### PORTANTO:

#### ACUERDA:

**Arto. 1.-** Prorrogar por **SEIS MESES** el periodo de vigencia del Acuerdo Administrativo no. 21-99, emitido por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR, a través de su Director General, el día nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.

**Arto. 2.-** En consecuencia confirmense los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 del Acuerdo referido.

**Arto. 3.-** Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo Administrativo no. 21-99, el cual deberá leerse de la siguiente manera: **Arto. 1.-** Suspéndase por un periodo de **SEIS MESES** a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Administrativo, el otorgamiento de nuevas licencias para el servicio de **RADIODIFUSION SONORA**, en frecuencia modulada F.M (FM 88-108-Mhz) en todo el territorio nacional.

**Arto. 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, por el Director General.

**Arto. 5.-** Este Acuerdo prevalece sobre cualquier otro Acuerdo anterior en lo que se le oponga.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en dos periódicos de amplia circulación nacional y en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año Dos mil.- **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

## ALCALDIAS

### ALCALDIA MUNICIPAL DE BLUEFIELDS

Reg. No. 1357 - M. 176358 - Valor C\$ 150.00

#### ACTA No. 1

El infraescrito Secretario del Concejo Municipal del Municipio de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua CERTIFICA el Acta número uno que integra y literalmente dice:

«En la ciudad de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur, siendo las once de la mañana con treinta minutos, del día siete de Febrero del año dos mil, reunidos en la Oficina del señor Lawrence Omeir Wilson, Alcalde, atendiendo su convocatoria para dar cumplimiento a la elección del número legal de ciudadanos que fungirá como jurados durante el periodo de los años dos mil al dos mil uno, en virtud de la nueva Ley Procesal vigente, en atención al artículo 23 de la Ley 124 de Reforma Procesal Penal. Preside este acto el Señor Lawrence Omeir Wilson en su carácter de Alcalde Municipal, Contando con la asistencia de los señores y señora Angélica Álvarez, Erick Soza, Oscar Aburto, Luceta Taylor en calidad de miembros del Concejo Municipal de Bluefields; Licenciado Julio Acuña, Juez del Distrito; Licenciado Antonio Ortiz, Procurador de Justicia; Licenciado Peter Martínez, Corte Suprema de Justicia y el señor Erasmo Tijerino Montiel. Siendo el lugar, hora y fecha a que fuimos convocados con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en las voces de los artículos número 6 y 7 de la Ley número 24 de Reforma de Proceso Penal publicado en La Gaceta número 137 del veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y uno, se dio inicio a la sesión, seguidamente el coordinador del acto, señor Lawrence Omeir, hizo formal presentación de los asistentes y explicando el motivo de la sesión dándose lectura a los miembros de los cien ciudadanos propietarios que fungirán como jurados y de los veinticinco ciudadanos que quedarán como reserva para suplir a los propietarios que no fueron cumplidos, seguidamente se elaboraron ciento veinticinco (125) papelitos con sus respectivos números para seleccionar del listado oficial registrado en este Libro de Actas a los nuevos ciudadanos que por Ley corresponden a este Distrito Judicial por estar asentados en cabecera departamental. Acto seguido se procedió a insacular los nombres de los elegidos escritos en cédulas iguales para finalmente desinsacular los nombres, habiendo quedado clectos los siguientes ciudadanos: 1) Eduardo Argüello, 2) Laura Padilla, 3) Manuel Montalván, 4) José López Urbina, 5) William Wilson, 6) Larry Omeir, 7) Alfredo Malone, 8) Alba Luz Dávila, 9) Derick Benard, 10) Denise Hodgson, 11)

Armando Gutiérrez, 12) Early Hodgson, 13) William Salomón, 14) Rodolfo Chang, 15) Roberto Bodán, 16) Manrique Chavarría, 17) Reyna Estrada, 18) María Gadea, 19) Maybelin Larios, 20) Emilia Nelson, 21) Carlos Parison, 22) Maura Díaz, 23) Ernesto Chamorro, 24) Gloria Castro López, 25) Saturnino Mairena, 26) Isidro Arce López, 27) Carmen González, 28) Darlinda Pineda, 29) Mario Dixon, 30) Yamileth Sanarrusia, 31) René Plazaola Mejía, 32) Isidro Selva, 33) Rodney Salomón, 34) Teófilo Barrillas, 35) Dorothea Prudo, 36) José Díaz Lanuza, 37) Derick Omeir, 38) Melvin Cruz Chavarría, 39) Denis Schwartz, 40) Isabel Álvarez Hurtado, 41) Ignacio Labonte, 42) Keyta Cooper Allen, 43) Evenor Quintana, 44) Eillen Williams, 45) Guillermo Thompson Beer, 46) Alberto Díaz Flores, 47) Denis Jackson, 48) Fanny Medrano, 49) Alquiles Montalván, 50) José Jesús Fletes Peña, 51) Elsa Williamson, 52) Nubia Avilés, 53) César Cárdenas, 54) Otón Castillo, 55) Alfonso Chow González, 56) Ray Gordón, 57) Lovette Martínez, 58) Juan Carlos Dávila, 59) Luisa Emilia Chang, 60) José Castellón, 61) Teresa Mendoza, 62) Jorge Ugarte, 63) Irma Alcán, 64) Norberto Gutiérrez, 65) Auxiliadora Gómez, 66) Francisco López Urbina, 67) Melba Chavarría, 68) Petrona Medina, 69) Marlene Báez Ally, 70) Nilda Hooker, 71) Rosa Sevilla, 72) Juan González Morales, 73) Joaquín Casillo, 74) Guillermo Jarquín, 75) Marco Antonio González, 76) Roberto Hodgson Hodgson, 77) Paula Ingram, 78) Dora Joiner Green, 79) Montemar Mátus Chang, 80) Juan Merlo, 81) Regino Martínez (Padre), 82) Luis Rayo, 83) Eddy Traña, 84) Gloria Bejamín, 85) José Lucas Samorán, 86) Robewrto Silva, 87) Alice Ebanks, 88) Moisés Arana, 89) Eddy Jackson Abella, 90) Edgar Chow, 91) Leonel González, 92) Pedro Castellón, 93) Martín Sandler, 94) Leonel Gutiérrez, 95) Pablo Alarcón, 96) Claudia Wilson Bustamante, 97) Melba Mendoza, 98) Sebastián Chang, 99) Francisco Silva, 100) Alfredo Jarquín.

No resultando desinsaculados los siguientes ciudadanos y quedando estos como reserva:

1) Juan Carlos Flores, 2) Carlos Eddy Monterrey, 3) Manuel Gutiérrez, 4) John Delio Bans, 5) Víctor Gutiérrez, 6) Waldo Hernández, 7) Clifford McField, 8) Zayda Téllez, 9) Vidal Díaz Chow, 10) Ernesto Díaz Chow, 11) Gloria Pérez Téllez, 12) Arlen Fagot Muller, 13) Reymundo Domínguez Ally, 14) Maritza Mairena, 15) Heberto Woo Amador, 16) Johana Saballos, 17) Franklin Brooks, 18) Carlos Benites, 19) Carlos Abella Castillo, 20) Luis Rojas Angulo, 21) Jorge Peña, 22) Wendelyn Vargas, 23) Efraín Taylor, 24) Flor de María Ortiz, 25) Benjamin Vargas.

Con lo que concluye esta sesión ofreciendo el suscrito una certificación debidamente autorizada de la presente acta a cada uno de los presentes, a la Corte Suprema de Justicia, al Tribunal de Apelaciones de Bluefields y a la pertinente publicación de la misma en el Diario Oficial, «La Gaceta», en la mayor brevedad posible, y leída que fue la presente Acta, se firma y sella por el suscrito Secretario del Concejo Municipal de Bluefields, a los siete días del mes de Febrero del dos mil. - Atentamente, Orville Monroe, Secretario General, Concejo Municipal de Bluefields.

## PUBLIMERC

## BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

El Banco Central de Nicaragua hace del conocimiento público el Estado de Situación y Estado de Resultados, correspondiente al mes de Noviembre de 1999.

Reg. No. 236 - M. 47555 - Valor C\$ 150.00

ESTADO A

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

## ACTIVOS

<b>I. ACTIVOS CON NO RESIDENTES</b>	C\$ 8,547,755,852.91
ACTIVOS DE RESERVA	6,309,674,824.92
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L S	2,182,447,961.02
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>55,633,066.97</u>
<b>II. ACTIVOS CON RESIDENTES</b>	27,108,390,073.86
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	23,312,073,969.95
CREDITOS A RESIDENTES	2,335,573,306.32
ACTIVOS FIJOS	134,917,525.63
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>1,224,528,870.91</u>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<u>C\$35,656,145,926.77</u>

## CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	20,980,133,462.49
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	138,774,067.04
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>24,943,373,062.69</u>
	<u>C\$ 46,062,382,392.22</u>

## PASIVOS

<b>I. PASIVOS CON NO RESIDENTES</b>	C\$ 29,693,360,876.24
PASIVOS DE RESERVA	4,394,043,552.98
PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	14,117,880,233.48
OBLIGACIONES ORGANISMOS INT'L S	2,380,413,950.12
OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>8,800,923,139.66</u>
<b>II. PASIVOS CON RESIDENTES</b>	8,620,114,190.94
PASIVOS MONETARIOS	3,785,547,759.35
PASIVOS CUASIMONETARIOS	1,910,725,251.23
OBLIGAC. EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	2,386,765,898.07
DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	225,529,857.43
FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	148,439,702.20
OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>163,605,281.66</u>
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<u>38,313,375,067.18</u>
<b>III. CAPITAL Y RESERVA</b>	(1,680,352,462.80)
CAPITAL	10,571,428.58
APORTE FMI	262,075,273.21
REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	<u>(1,952,999,164.59)</u>
<b>IV. CAPITAL Y RESERVA</b>	
UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO	<u>(976,876,677.61)</u>
<b>TOTAL PASIVOS Y CAPITAL</b>	<u>C\$ 35,656,145,926.77</u>

## CUENTAS DE ORDEN ACREEDORES

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	14,836,337,133.22
CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	138,774,067.03
CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>21,087,120,391.97</u>
	<u>C\$ 46,062,382,392.22</u>

**ESTADO DE RESULTADOS**  
**PERIODO DEL 01 ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999**

		<b>ESTADO B</b>
<u>I. INGRESOS FINANCIEROS</u>		\$ 326.872.560,28
<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>	<u>326.872.560,28</u>	
<u>II. EGRESOS FINANCIEROS</u>		1.032.886.510,53
<u>Gastos Financieros</u>	<u>1.032.886.510,53</u>	
UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA		(706.013.950,25)
<u>III. INGRESOS DE OPERACION</u>		20.170.514,86
<u>Ingresos de Operación</u>	<u>20.170.514,86</u>	
<u>IV. EGRESOS DE OPERACION</u>		269.297.107,52
<u>Gastos de Operación</u>	<u>269.297.107,52</u>	
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION		(249.126.592,66)
<u>Otros Ingresos</u>		273.629.070,64
<u>Otros Egresos</u>		<u>295.365.205,34</u>
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO		<u>C\$ (976.876.677,61)</u>

**SECCION JUDICIAL**

**CITACION**

Reg. No. 1869 - M - 630928 - Valor C\$ 60.00

**Asamblea General Ordinaria de Accionistas**

Por este medio citamos a los accionistas del Banco Caley Dagnall, S.A. para Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día treinta de Marzo del dos mil, a las doce meridiano, en las oficinas del banco ubicadas en el kilómetro tres carretera sur, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Lectura del Acta anterior
2. Presentación de Estados Financieros auditados al 31 de Diciembre de 1999.
3. Informe del Vigilante
4. Elección de Directores
5. Elección del Vigilante
6. Adquisición de acciones de Empresa

7. Varios.

Managua, 08 de Marzo del 2000. **Edmundo Bojorge D.**, Secretario.

1.

**FE DE ERRATAS**

En Gacetas No. 237, 239 y 241 del 13, 15 y 17 de Dic-99, aparece publicado el Reg. 8670, Marcade Servicio. Donde se lee: "CADÉ" deberá leerse: "CADÉ"?

En Gaceta No. 42 del 29-2-2000, aparece publicado el Reg. 1516, Subasta. Donde se lee: Fecha: Viernes 14 de Marzo del 2000; deberá leerse: Fecha: 14 de Marzo del 2000.

En Gaceta No. 239 del sábado 19 de Octubre de 1963, aparece publicada la Personalidad Jurídica Decreto No. 859. Donde se lee Decretan deberá leerse: **Otórgase Personalidad Jurídica a la Federación Nicaragüense de Educación Católica, F.E.N.E.C.**

Reg. No. 9594-M-047980 - Valor C\$ 1,560.00

FE DE ERRATAS DE LA PUBLICACION EN LA GACETA DEL  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO NICARAGUA-MEXICO

CAPÍTULO	DICE	DEBE DECIR	LA GACETA NÚMERO	PÁG.
		25) Si el bien comprendido en la subpartida 8539.10 u 8539.21 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse y, para efectos de este anexo, el contenido regional calculado por el método de costa neto será de 60%.		
		26) Si el bien comprendido en la subpartida 8544.30 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse.		
	Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida (...)	Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida (...)	130	5721
	Este error se cometió en las siguientes subpartidas: 8504.10-8504.34; 8504.40-8504.50; 8505.11-8505.30; 8506.10-8506.80; 8507.10-8507.80; 8510.10-8510.30; 8511.10-8511.80; 8512.10-8512.40; 8513.10; 8515.11- 8515.80; 8516.60-8516.71; 8516.79; 8518.10-8518.21; 8518.29; 8518.30-8518.50; 8530.10-8530.80; 8531.10- 8531.80; 8532.10-8532.30; 8533.10-8533.40; 8539.10- 8539.49; 8540.11; 8540.12; 8540.20; 8543.11-8543.30; 8543.40-8543.81; 854389.			
Capítulo VI Anexo Arto. 6-03 Sección B Sección XVII Capítulo 86	Capítulo 86 Vehículos y material para vías (...)  86.04-86.06 Un cambio a la partida 86.04 a 86.06 de cualquier otra partida excepto de la partida 86.07; o un cambio a la partida (...)	Capítulo 86 Vehículos y material para vías (...)  86.04-86.06 Un cambio a la partida 86.04 a 86.06 de cualquier otra partida excepto de la partida 86.07; o un cambio a la partida (...)		
Capítulo VI Anexo Arto. 6-03 Sección B Sección XVII Capítulo 87	Capítulo 87 Vehículos automóviles (...) 87.01 Un cambio a la partida (...) 87.02 Un cambio a la partida (...) 87.03.21-87.03.90 Un cambio a la subpartida (...) 87.04-87.06 Un cambio a la partida (...) 87.07 Un cambio a la partida (...) 87.08 Un cambio a la partida (...)	Capítulo 87 Vehículos automóviles (...) 87.01 <sup>27</sup> Un cambio a la partida (...) 87.02 <sup>28</sup> Un cambio a la partida (...) 87.03.21-87.03.90 <sup>29</sup> Un cambio a la subpartida (...) 87.04-87.06 <sup>30</sup> Un cambio a la partida (...) 87.07 <sup>31</sup> Un cambio a la partida (...) 87.08 <sup>32</sup> Un cambio a la partida (...) 27) Las disposiciones del artículo 6-15 se aplicarán. 28) Las disposiciones del artículo 6-15 se aplicarán. 29) Las disposiciones del artículo 6-15 se aplicarán. 30) Las disposiciones del artículo 6-15 se aplicarán. 31) Las disposiciones del artículo 6-15 se aplicarán. 32) - Si el bien comprendido en la subpartida 8708.40 es para uso en un vehículo automotor, comprendido en la fracción mexicana 8702.10.01, 8702.10.02, 8702.90.01, 8702.90.02 u 8702.90.03 o en el caso de Nicaragua, en la subpartida 8702.10 u 8702.90 cuando sean vehículo automotores proyectados para el transporte de 15 personas o menos, o en la subpartida 8703.21 a 8703.90, 8704.21 u 8704.31, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse y, para efectos de este anexo el contenido regional calculado por el método de costo neto será de 40%. - Si el bien comprendido en la subpartida 8708.40 es para uso en un vehículo automotor, comprendido en la partida 87.81, la fracción mexicana 8782.10.03 u 8702.90.04 o, en el caso de		
				Continuará...